

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

-112-  
Ciento doce

Juicio No: 17323-2006-0497  
Resp: DRA. JARAMILLO KALINKA

Casilla No: 2017

Quito, martes 23 de octubre del 2012  
/ ESTRELLA VALENCIA CARLOTA MAGDALENA, SEVILLA TOBAR JOSE MIGUEL  
Dr./Ab.:

En el Juicio Ejecutivo No. 17323-2006-0497 que sigue HERRERA CALVOPÍÑA OLGER PATRICIO, YANEZ MOLINA BADER CECILIA en contra de ESTRELLA VALENCIA CARLOTA MAGDALENA, SEVILLA TOBAR JOSE MIGUEL, hay lo siguiente:

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, martes 23 de octubre del 2012, las 14h34.- Las normas jurídicas que se consideren contrarias a la Constitución pueden ser objeto de control concreto de constitucionalidad, debiendo los jueces, sólo si tienen duda razonable y motivada de que una norma jurídica a ser aplicada es contraria a la Constitución, suspender el trámite y remitir en consulta a la Corte Constitucional, señala el Art. 142 del la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dicha disposición es clara en determinar que si la resolución que se dicte en la jurisdicción ordinaria es contraria a la resolución que dicte Corte Constitucional, ésta no tendrá efecto retroactivo, quedando a salvo la acción extraordinaria de protección.- La presente causa se encuentra en proceso de ejecución de la sentencia, la que se encuentra ejecutoriada por haberse decidido en ultima instancia, misma que no puede alterarse en ninguna de sus partes conforme la disposición del Art. 294 del Código de Procedimiento Civil, y lo único que pretenden los demandados es que reforme la sentencia, contrario a la garantía dispuesta por el Art. 82 de la Constitución, que a su letra dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" en concordancia con el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, normas que garantizan que el ordenamiento jurídico sea aplicado de manera objetiva, y que por tanto no sean alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica, por lo que se rechaza la petición realizada por los demandados de elevar el expediente en consulta a la Corte Constitucional.- Notifíquese f).- DRA. RITA ORDÓÑEZ PIZARRO, JUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. RAUL VELEZ NARANJO  
SECRETARIO

recibido 24/10/2012

